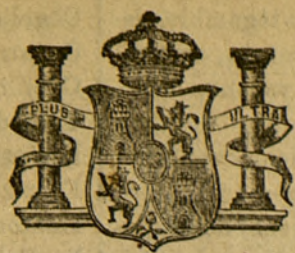


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 334).

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley sobre conversión de las Cargas de Justicia en Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de septiembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

#### A LAS CORTES

Si la continuidad en el propósito es, en general, condición indispensable a la consecución de un fin, con mayor imperio es ella precisa en cuanto con la Hacienda pública se relaciona.

Desde mediados del próximo pasado siglo se ha venido dictando leyes y formulando propuestas encaminadas a eliminar de los Presupuestos generales, por medio de conversiones, ya voluntarias, ya forzosas, en valores de Deuda, las llamadas Cargas de Justicia, denominación que se ha dado y se sigue dando, como es sabido, a los créditos que el Estado reconoció, por haber egredido de él a título oneroso, en premio de grandes servicios, ó por otras causas.

Como consecuencia de las leyes de 1876 y 1885, y de revisiones mandadas practicar antes y después

de ellas, el importe de los créditos a satisfacer en concepto de rentas por dicha clase de obligaciones, que en el año económico de 1850 ascendía a pesetas 4.081.346,50, bajó a pesetas 2.085.532 para el ejercicio de 1885, y queda reducido a pesetas 996.190,18 en el proyecto de Presupuestos para el año próximo venidero. Considerando el momento y las circunstancias actuales como los más apropiados, trátase de dar el último paso en dirección a un fin tan útil, cual es el de liquidar definitivamente las citadas partidas, dentro de la política de buen orden y de saneamiento que el Gobierno quiere imprimir a los Presupuestos generales del Estado.

El proyecto de ley que el Ministro que suscribe presenta con tal objeto no es si no la reproducción, casi literal, del sometido a la deliberación de las Cortes en noviembre último por su digno antecesor el señor Conde de Bugallá; proyecto que no llegó a ponerse a discusión, como tampoco otros anteriores, por no haberlo consentido, sin duda, el curso de las tareas parlamentarias en aquel periodo legislativo.

Evidente de todo punto la necesidad de transformar las referidas obligaciones, atendiéndolas, sin embargo, en forma más adecuada a su naturaleza, preciso es que se dé a la conversión voluntaria establecida por la ley de 18 de junio de 1885, en los mismos términos en ella dispuestos, el carácter de obligatoria; procedimiento, que, si podría parecer que implicaba violencia, no resulta en modo alguno perjudicial para los interesados, ya que así dispondrán libremente de un capital de que aparecen meros usufructuarios, y que con la conversión hecha de oficio se encontrarán relevados de gastos y molestias, y aun tal vez de preocupación por nuevas revisiones. En lo que al Estado toca, aparte la simplicación del Presupuesto, resultará ello beneficioso también: para el Tesoro público, por la disminu-

ción del importe del interés a satisfacer anualmente; y para la Administración, por cuanto, con ahorro de tiempo y trabajo, que podrá dedicarse a otros servicios, se librará de entender en numerosos incidentes y cuestiones que constantemente se suscitan por los perceptores con motivo de las transmisiones, sobre todo a título de herencia, de las propias Cargas de Justicia.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el adjunto

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las Cargas de Justicia de carácter perpetuo que figuran actualmente en los Presupuestos del Estado y las que se hallan reconocidas para incluir en sucesivos Presupuestos, quedarán convertidas en Deuda perpetua interior al 4 por 100, con referencia a la fecha de 1.º de enero de 1917, y con cupón de 1.º de abril del mismo año.

La conversión se efectuará de oficio, en los términos señalados para la conversión voluntaria en el artículo 1.º de la ley de 18 de junio de 1885, ó sea en títulos de la expresada Deuda, en cantidad necesaria a producir un interés igual al 75 por 100 de las rentas que se consignen en el Presupuesto a favor de los respectivos perceptores.

Art. 2.º Las cargas de Justicia de carácter temporal que se hallen reconocidas, y cuya renta figure en la actualidad en los Presupuestos del Estado, serán objeto igualmente de conversión, con referencia a la fecha de 1.º de enero de 1907. Esta conversión habrá de efectuarse en razón al importe del valor actual de la Renta, reducida en un 25 por 100, según lo dispuesto en la citada ley de 1885 y a la edad de cada uno de los perceptores, aplicando a tales datos las tablas de mortalidad aceptadas por el Instituto Nacional de Previsión, para calcular el capital

en Deuda perpetua interior al 4 por 100 que deban percibir los interesados en equivalencia de las Cargas de Justicia temporales que se hallen cobrando.

Art. 3.º Los títulos de la Deuda que se hayan de entregar por efecto de la conversión dispuesta en los artículos anteriores quedarán a disposición de los interesados en la Caja de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, de donde podrán recogerlos con sólo la demostración de su capacidad civil y la identificación de su personalidad.

Art. 4.º Los residuos que resulten en la conversión de cada Carga de Justicia y en la división de cada una entre sus distintos perceptores, así como el importe de aquellas cuyo valor en conversión sea inferior al de un título de la serie G de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se entregarán en metálico. A este efecto la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas remitirá a la del Tesoro Público los títulos que sean necesarios, a fin de que, mediante su negociación, se obtenga el metálico indispensable para satisfacer los referidos residuos.

Art. 5.º Cuando los perceptores de las Cargas de Justicia sean Corporaciones civiles ó Instituciones de Beneficencia ó Instrucción Pública, que con arreglo a las leyes necesiten autorización superior para enajenar sus bienes, se les entregarán inscripciones intransferibles de Deuda al 4 por 100 interior por el valor correspondiente, en lugar de títulos al portador.

De igual modo se procederá cuando los perceptores de Cargas de Justicia tengan el carácter de usufructuarios de las mismas, lo cual se hará constar en las correspondientes inscripciones así como las condiciones en que se haya establecido el usufructo.

Art. 6.º La partida de 450.000 pesetas que como crédito provisional figura entre las Obligaciones generales del Estado, en el artículo 6.º

del capítulo 12, sección 3.ª, á favor de la Diputación Provincial de Navarra, será igualmente objeto de conversión, en los términos establecidos en los artículos precedentes, entregándose á dicha Corporación una inscripción intransferible de Deuda perpetua interior al 4 por 100, con vigencia tan sólo hasta fin del año 1917.

Antes de esa fecha, la Diputación Provincial de Navarra y el Estado habrán de tener finalizada la liquidación del crédito correspondiente á la mencionada partida. Si no estuviere ultimada dicha liquidación dentro del plazo señalado, por falta de la aportación necesaria de antecedentes por parte de aquella Corporación, ó por resultar imprecisos los de las oficinas centrales, el Ministerio de Hacienda dispondrá, ateniéndose á principios de equidad y á lo que resulte de lo actuado, la suma que, como saldo, deba fijarse, y el modo de satisfacerlo, en su caso, y dará cuenta en su día á las Cortes de la resolución que hubiese adoptado.

Art. 7.º El reconocimiento de las Cargas de Justicia que no se haya efectuado todavía y que se solicite en lo sucesivo, habrá de sujetarse á los trámites establecidos actualmente á tal efecto, y, en su día, si procediese el reconocimiento y éste se hiciera, serán abonadas aquéllas mediante la conversión de la renta que corresponda, en la forma determinada en la presente Ley.

Art. 8.º Lo establecido en los artículos anteriores se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo preceptuado en el capítulo 3.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Art. 9.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para disponer la emisión de Deuda perpetua interior del 4 por 100 en la cantidad precisa y los títulos de cada serie de la misma que sean necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Madrid 24 de septiembre de 1916. —El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(De la *Gaceta* núm. 277.)

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada con carácter de urgencia por la Junta Central de Subsistencias, y lo informado por la de Aranceles y Valoraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer.

1.º Que á partir de la publicación de la presente Real orden, se suspendan provisionalmente las exportaciones de los siguientes artículos:

Aves de corral, caza de todas clases, carnes ahumadas y curadas, jamones y carnes saladas, tocino y man-

teca de cerdo, arroz, trigo, harinas de todas clases, garbanzos, judías secas, lentejas, las demás legumbres secas, patatas, azúcar común, embutidos, huevos, ganado vacuno, lanar, cabrio, y de cerda; y

2.º Que las prohibiciones anteriores no afectan á los géneros que se destinen al abastecimiento de las posesiones españolas del Norte de Africa, Canarias, Río de Oro, Fernando Póo y Zona de influencia española en Marruecos, previa garantía de la llegada y descarga á los puertos de destino, procediéndose en forma legal contra las expediciones que no justifiquen dicho extremo, así como en el caso de comprobarse su ulterior reexportación al extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1916.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

(De la *Gaceta* núm. 330.)

## Comisión Provincial

### Subasta de bagajes.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el remate del servicio de bagajes para toda la provincia, durante el año próximo de 1917, y en cumplimiento del acuerdo de la Comisión provincial, fecha 28 del actual, se anuncia para el día 15 de diciembre próximo y hora de las doce, la subasta por cantones. Serán preferidos para la adjudicación los pliegos que abracen mayor número de cantones en igualdad de precios, para lo cual los licitadores habrán de expresar en sus respectivos pliegos la cantidad porque se comprometen á servir cada cantón.

A continuación se publica la lista y tipos ó precios señalados, advirtiéndose que no se admitirá proposición que exceda de las cantidades fijadas, sujetándose en lo demás al pliego de condiciones, publicado para la contrata general en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 21 de septiembre último.

Burgos 29 de noviembre de 1916. —El Vicepresidente, Rafael Dorao. —P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

\*\*

Lista de los cantones que existen en esta provincia para el servicio de bagajes y tipos de subasta acordados por la Comisión provincial, á saber:

PUEBLOS CABEZA DE CANTÓN	Tipo señalado cada cantón. Pesetas.
Aranda de Duero.....	450
Bahabón de Esgueva.....	375
Barbadillo del Mercado...	125
Belorado.....	145
Briviesca.....	440
Burgos.....	1410

Castrogeriz.....	95
Cilleruelo de Bezana.....	160
Cogollos.....	375
Covarrubias.....	55
Cubillo del Campo.....	210
Cubo de Bureba.....	375
Estépar.....	570
Fuentecén.....	50
Hontomin.....	175
La Gallega.....	95
La Nuez de Arriba.....	20
La Puebla de Arganzón...	360
Lerma.....	380
Medina de Pomar.....	60
Melgar de Fernamental...	80
Miranda de Ebro.....	280
Monasterio de Rodilla....	400
Moradillo de Roa.....	20
Oña.....	145
Pampliega.....	85
Pancorvo.....	415
Pesadas de Burgos.....	110
Quintanilla Escalada....	40
Revilla del Campo.....	130
Revilla Vallegera.....	40
Sasamón.....	85
Soneillo.....	110
Tubilla del Agua.....	160
Ubierna.....	180
Vadocondes.....	45
Valdenoceda.....	190
Villadiego.....	95
Villafranca Montes de Oca.	135
Villanueva de Argañó....	135
Villarcayo.....	140
Villasante.....	110
Villasana de Mena.....	160
Zalduendo.....	110

## Providencias judiciales

### Miranda de Ebro.

#### Requisitoria.

Martínez Balda (Eulogia), hija de Estanislao y Maria, de 22 años, soltera, dedicada á las labores domésticas, natural de San Vicente de la Sonsierra, vecina de Galbárruli y domiciliada últimamente en Haro, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, para notificarla el auto dictado por la Audiencia provincial de Burgos dejando sin efecto la suspensión de la condena, y para en su caso constituirse en prisión, á fin de cumplir la pena de arresto mayor impuesta en causa contra la misma, seguida sobre estafa.

Dado en Miranda de Ebro á 16 de noviembre de 1916.—El Juez de instrucción, Juan de Hinojosa.

### Roa.

#### Cédula de citación.

Por la presente se cita y emplaza á Orencio Crespo Quintana, en ignorado paradero, para que se persone en este Juzgado municipal el día 7 del próximo diciembre, á las diez de su mañana, con las pruebas que tenga, á responder en juicio de faltas contra él por amenazas á la Autoridad, en virtud de denuncia dada contra el mismo por D. Emiliano Arroyo, ambos de esta vecin-

dad, parándole en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Roa 25 de noviembre de 1916.—El Juez municipal, Lic. Juan López Varona.—El Secretario, Victoriano Carrascal.

### Villadiego.

D. Gerardo Alvarez de Miranda Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte instestada de D. Fortunato Robles Villalobos, hijo de D. Máximo Robles, y D.ª Paula Villalobos, natural de Arcellares del Tozo, de cuarenta y siete años y Cura párroco de referido Arcellares, ocurrida en la Ermita del pueblo de Pedrosa de Valdelucio, el día 3 de julio último, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de veinte días, á contar desde que el presente aparezca en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, presentando á tal fin los documentos necesarios, pues así ésta acordado en providencia de este día, dictada en la pieza de declaración de herederos, formada por virtud de las diligencias de prevención de abintestato.

Dado en Villadiego á 27 de noviembre de 1916.—Gerardo Alvarez de Miranda.—Por su mandado. —Máximo A. Linares.

### Cayuela.

D. Francisco Reoyo Angulo, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio, para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado, á instancia de don Anastasio Gutiérrez, vecino de Burgos, contra Cipriano Antón Morales, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se ha señalado el día 16 del próximo mes de diciembre, y hora de las dos de su tarde, para la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de la cuarta parte de una casa embargada á dicho Cipriano Antón, para pago de dichas pesetas y costas, la cual es como sigue.

La cuarta parte de una casa en este pueblo, sita en la calle Alta, número 1, que linda por la derecha entrando otra de herederos de Miguel Garcia, izquierda tierra de don José Vélez, espalda camino ó calle, y frente la entrada y dicha calle, valuada en 750 pesetas.

Carece el deudor de título de propiedad, por lo que los licitadores no tendrán derecho á reclamarle, y siendo de cuenta de éstos los derechos de escritura y demás que la ley exige.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su respectiva tasación y sin consignar

previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Cayuela á 23 de noviembre de 1916.—Francisco Reoyo.—Ante mí, Pio Escudero.

#### Requisitorias.

Sanz Gallardo (Bonifacio), hijo de Federico y de Gaudencia, natural de Zazuar (Burgos), de estado soltero, de 22 de años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 610 milímetros, y demás desconocidas, domiciliado últimamente en Santurce Ortuella (Vizcaya) y sujeto á expediente por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, ante el Juez instructor D. Vidal Sanz Echevarría, Comandante con destino en el Regimiento Infantería Guipúzcoa, número 53, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 17 de noviembre de 1916.—El Juez instructor, Vidal Sanz.

Blanco Alonso (Agustín), hijo de Dionisio y de Regina, natural de Melgar de Fernamental, Ayuntamiento de id., provincia de Burgos, de estado soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 609 milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba naciente, domiciliado últimamente en Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Cuenca, número 27, D. Pedro Marina Viñaras, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vitoria 25 de noviembre de 1916.—El Comandante Juez instructor, Pedro Marina.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Listas expresivas de los nombres de los adjuntos de todos los Tribunales de la provincia de Burgos y del número de orden que á cada uno de aquéllos ha correspondido en el sorteo verificado con arreglo á lo que preceptúa la regla 2.ª del artículo 11 de la ley de Justicia municipal, para actuar durante el próximo año de 1917.

#### PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO

##### Altable.

- 1 D. Antonio Cueva Vesga.
- 2 D. Tomás Arnáiz Gómez.
- 3 D. Leandro Orive Arnáiz.
- 4 D. Julio Arciniega Serna.
- 5 D. Clemente Arnáiz Santos.
- 6 D. Justo García Ruiz.

##### Añastro.

- 1 D. Pablo Arbé Zaita.
- 2 D. Rufino Pedruzo Ansótegui.
- 3 D. Niceto Fernández Ladrera.
- 4 D. Casimiro Grandival Corcuera.
- 5 D. Teodoro Castillo Zaita.
- 6 D. Pablo Diaz Lozano.

##### Ameyugo.

- 1 D. Andrés Montejo Paredes.
- 2 D. Máximo Arnáiz Ochoa.
- 3 D. Julián Gómez Vallejo.
- 4 D. Saturnino Barcina Calvo.
- 5 D. Isidro Garoña Arín.
- 6 D. Jenaro García Iñiguez.

##### Ayuelas.

- 1 D. Ramigio Ojeda Salinas.
- 2 D. Eugenio Foente Valmaseda.
- 3 D. Secundino Martínez Pérez.
- 4 D. Gregorio Pérez Gómez.
- 5 D. Leandro Guinea Sabando.
- 6 D. Ramón Puelles Urruchi.

##### Bugedo.

- 1 D. Jacinto Truchunda Sabando.
- 2 D. Francisco Trepiana Trepiana.
- 3 D. Marcelino Ortiz González.
- 4 D. Fermin Estrada Martínez.
- 5 D. Perfecto Gómez Valde-rrama.
- 6 D. Manuel Gómez Vallejo.

##### Bozoo.

- 1 D. Victorio Aguilar Sáez.
- 2 D. Higinio Fontecha Barredo.
- 3 D. Martín Uriá Mardones.
- 4 D. Emilio Ansótegui Robledo.
- 5 D. Plácido Marigorta Corcuera.
- 6 D. Jerónimo Martínez Manojó.

##### Condado de Treviño.

- 1 D. Eloy España Aizpuru.
- 2 D. Santiago Anuncibay Susaeta.
- 3 D. Modesto Martínez Alonso.
- 4 D. Braulio de la Fuente Beltrán.
- 5 D. José María Diez Riaño.
- 6 D. Francisco Crespo Quintana.

##### Encío.

- 1 D. Antonio Fontecha Bastida.
- 2 D. Saturio Fontecha Barrón.
- 3 D. Pedro Leiva Santiago.
- 4 D. Anselmo Moriana García.
- 5 D. Eugenio Arce Solórzano.
- 6 D. Jaime Alonso Barcina.

##### Miranda de Ebro.

- 1 D. José Sáez Suso.
- 2 D. Atanasio Gómez Alegría.
- 3 D. Teodoro Sáez Martínez.
- 4 D. Vicente Tricio García.
- 5 D. Félix Valle Madariaga.
- 6 D. Leopoldo Fernández Rámila.
- 7 D. Valeriano Beltrán Cabezón.
- 8 D. Cástor Angulo Marin.
- 9 D. Manuel Angulo Sáez.
- 10 D. Benigno de Simón y Mingo.
- 11 D. Simón Cadiñanos Salazar.
- 12 D. Antonio Paredes Pérez.

##### Miraveche.

- 1 D. Jacinto Hermosilla Sáez.
- 2 D. Luciano Malaina Campo.
- 3 D. Gabriel Malaina López.
- 4 D. Justo Fernández Fernández

- 5 D. Saturnino Fernández Pérez
- 6 D. Dámaso Campo Malaina.

##### Orón.

- 1 D. Santiago Arnáiz Gómez.
- 2 D. Benito Martínez Fuente.
- 3 D. Dionisio Martínez Salazar.
- 4 D. Juan Solórzano Achiaga.
- 5 D. Antonio Martínez Sojo.
- 6 D. Mateo Sabando Salazar.

##### Pancorvo.

- 1 D. Cándido Campo Ruiz.
- 2 D. Aureliano Morquecho Arvide.
- 3 D. Felipe España Castillo.
- 4 D. José Alonso García.
- 5 D. Antonino del Río de la Horra.
- 6 D. Isidoro Ortiz López.

##### Puebla de Arganzón (La).

- 1 D. Pedro Saenz Santamaria.
- 2 D. Martiniano Horro Argote.
- 3 D. Gerardo Posada Gallo.
- 4 D. Luciano Latierro Gamboa.
- 5 D. Pedro Cerrillo Aso.
- 6 D. Pedro López Román.

##### Santa María Ribarredonda.

- 1 D. Manuel Sáez Quintana.
- 2 D. Buenaventura López Armentia.
- 3 D. Manuel Mallaina Ortiz.
- 4 D. Severiano Fernández Valderrama.
- 5 D. Estanislao Ortiz Miranda.
- 6 D. Pio Torres Caño.

##### Santa Gadea del Cid.

- 1 D. Antonio Ruiz Diez.
- 2 D. Pedro Mardones de la Vega.
- 3 D. Ambrosio Montoya Urruchi.
- 4 D. Pascual Montejo Cauvilla.
- 5 D. Angel Mardones Vega.
- 6 D. Adrián Urruchi Garoña.

##### Valluércanes.

- 1 D. Felipe Moreno Caño.
- 2 D. Victoriano Busto Busto.
- 3 D. Elías Torrecilla Caño.
- 4 D. Juan Pablo Busto Caño.
- 5 D. Sancho Marroquín Busto.
- 6 D. Antonio Ruiz Caño.

##### Villanueva de Teba.

- 1 D. Antonio Valderrama Ruiz.
- 2 D. Antonio Pinedo Gómez.
- 3 D. Fernando Varona Sandoval.
- 4 D. Jenaro Cubillos Campo.
- 5 D. Teófilo Ortiz Lozares.
- 6 D. Tomás Castillo Barrón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 3.ª y á los efectos de la 4.ª del artículo 11 de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Burgos 20 de noviembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Pancorvo, partido de Miranda de Ebro, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince

días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 21 de noviembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Bentretea, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de noviembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

#### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal por D. Emilio García Martínez, recurso contencioso-administrativo contra la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia de fecha 29 de agosto último, por la que se revoca un acuerdo del Ayuntamiento de Villamayor de los Montes, concediendo jubilación al recurrente como Secretario del mismo, se anuncia por el presente, en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal, la interposición de dicho recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Burgos 25 de noviembre de 1916.—El Secretario del Tribunal, Arturo Saenz de San Pedro.

#### Alcaldía de Villadiego.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se saca á pública subasta por todo el próximo año de 1917, la cobranza del arbitrio municipal sobre escarpia en el matadero público de la misma, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 10 de diciembre próximo ó en su caso el día 17 del mismo, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación, así como los demás Concejales que voluntariamente deseen asistir.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 600 pesetas, debiendo ingresar en la Depositaria munici-

pal la suma de 30 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta y ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la instrucción para la contratación de servicios de 24 de enero de 1905, y demás disposiciones posteriores, á las que acompañarán la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, presentará fianza metálica del 10 por 100 del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en dicha Depositaria el importe del arriendo en doce plazos iguales al finalizar cada mes.

El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de los poderes, si llegase el caso á que se refiere el artículo 15 del Real decreto de 24 de enero de dicho año, lo será cualquiera de los matriculados en esta localidad.

Conforme dispone el artículo 8, apartado 10 del citado Real decreto, se declara que en el periodo de diez días que ha estado anunciado el acuerdo á que se refiere el artículo 29 de referido Real decreto no se ha presentado reclamación alguna.

Villadiego 22 de noviembre de 1916.—El Alcalde, José Alonso Rodríguez.—El Secretario, Daniel de la Sierra.

#### Modelo de proposición.

D. N.... N.... vecino de.... enterado del pliego de condiciones y tarifa inserta en la condición primera del mismo, ofrece la cantidad de..... pesetas.... céntimos (en letra), por el arriendo del arbitrio de escarpia sobre las reses que se sacrifiquen en el matadero público de esta villa, durante el próximo año de 1917.

(Fecha y firma del interesado).

#### Alcaldía de Villalbos.

Por acuerdo del Ayuntamiento de este distrito, se saca á pública subasta el servicio de recaudación y administración de los derechos de consumos y sus recargos, para el próximo año de 1917, bajo el pliego de condiciones y tarifa aprobada, que se halla de manifiesto en esta Secretaría hasta el mismo acto de la subasta.

El remate se verificará en esta casa consistorial, el día 10 de diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Concejales del Ayuntamiento.

Villalbos 22 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Sáez.

#### Alcaldía de Villahizán de Treviño.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que tenga lugar el

remate en pública subasta de la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos, para cubrir el cupo del Tesoro y recargos legales establecidos, durante el próximo año de 1917, en la sala capitular de este Ayuntamiento, en el día 8 del próximo diciembre, de once á doce, ante una comisión del Ayuntamiento, presidida por el Sr. Alcalde ó Concejales en quien delegue, con asistencia del Secretario, bajo el pliego de condiciones y tarifa que, formados por el Ayuntamiento, estarán de manifiesto en la Secretaría; si en referido día no tuviere efecto, se verificará una segunda en las mismas condiciones, sitios y horas, el día 10 del mismo mes.

Villahizán de Treviño 21 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Vicente Barbero.

#### Alcaldía de Sasamón.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se saca á pública subasta para el año próximo de 1917, la contratación del servicio de administración municipal, sobre las especies de consumos y sus recargos, cuyo acto tendrá lugar el día 10 del actual, y hora de las catorce á las diez y seis, en el local escuela de niños, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa á él adjunta, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sasamón 25 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Aurelio Martínez.

### Anuncios particulares

#### Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

En esta villa se halla depositada una res lanar que desde algún tiempo se halla agregada al rebaño de un vecino de esta localidad, cuya res tiene las señas siguientes: Un borro blanco, capón, con remisaca en ambas orejas por detras y con una marca de hierro de V. S. en un cuerno.

La persona que se considere dueña de dicha res, puede presentarse á recogerla en esta Alcaldía, previo pago de gastos causados, pues pasado el tiempo reglamentario, se procederá á su venta en pública subasta.

Barbadillo del Mercado 22 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Mariano de Domingo.

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 1

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

#### INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 251....

Núm. 252....

Núm. 253. Ministerio de la Gobernación. Real decreto dictando disposiciones relativas al cuerpo de Farmacéutico titulares.

—Ministerio de la Gobernación. Real decreto estableciendo los colegios provinciales obligatorios de la clase farmacéutica.

Núm. 254. Ministerio de Hacienda. Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley de bases relativas al establecimiento de una contribución sobre el aumento del valor de la propiedad inmueble y del régimen fiscal de la misma.

Núm. 255. Idem. Id. id. (conclusión).

Núm. 256. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real orden desestimando el recurso de D.<sup>a</sup> Petra Chamorro y D. Juan Antonio Fondiño, Maestros Directores de Escuelas graduadas de Oviedo.

Núm. 257. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de octubre.

Núm. 258. Ministerio de Hacienda. Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley de bases concediendo determinados beneficios á las nuevas industrias y proyecto indicado.

Núm. 259. Ministerio de Hacienda. Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley de bases para la creación de un Banco agrícola nacional de España y proyecto que se indica.

Núm. 260. Idem. Id. id. (conclusión).

—Ministerio de Fomento. Real orden dictando medidas para facilitar los transportes por ferrocarril.

Núm. 261. Ministerio de Hacienda. Real decreto autorizando al Ministro para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre constitución de un Banco Español de Comercio exterior y proyecto que se indica.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre provisión por concurso de las vacantes de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Núm. 262. Ministerio de Hacienda. Ley denominada de Subsistencias.

Núm. 263. Ministerio de Hacienda. Real decreto autorizando al Ministro para presentar á las Cortes un proyecto de ley facultándole para arrendar la fabricación y venta de cerillas y proyecto que se indica.

Núm. 264. Ministerio de Hacienda. Real decreto autorizando al Ministro para presentar á las Cortes un proyecto de ley reorganizando la ejecución de los servicios del Catastro.

Núm. 265. Ministerio de la Gobernación. Ley facultando al Ministro para suprimir las vacantes de Oficiales de quinta clase.

Núm. 266. Ministerio de Hacienda. Real decreto autorizando al Ministro para presentar á las Cortes un proyecto de ley de bases creando los Cuerpos general y auxiliar de funcionarios de Hacienda y proyecto que se indica.

Núm. 267....

Núm. 268. Ministerio de Hacienda. Real decreto autorizando al Ministro para presentar á las Cortes un proyecto de ley regulando los derechos de las Clases pasivas y su forma de pago.

Núm. 269. Ministerio de Hacienda. Real decreto autorizando al Ministro para presentar á las Cortes un proyecto de ley estableciendo preceptos relativos á la construcción, ampliación y reparación de los edificios necesarios para los servicios del Estado.

Núm. 270. Ministerio de Hacienda. Real decreto autorizando al Ministro para presentar á las Cortes un proyecto de ley facultándole para arrendar las operaciones de producción de azogue en las minas de Almadén.

Núm. 271. Ministerio de Hacienda. Real decreto autorizando al Ministro para presentar á las Cortes un proyecto de ley relativo á la creación de Administraciones de Contribuciones de distrito.

—Idem. Id. id. regulando la exacción de arbitrios especiales por servicios de Aduanas.

Núm. 272....

Núm. 273....

Núm. 274. Ministerio de Hacienda. Real decreto aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de Subsistencias.

Núm. 275. Idem. Id. id. (conclusión).